

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

### 15512 *CORRECCION de errores de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.*

Advertidos errores en la publicación de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1984, a continuación se indican las oportunas rectificaciones:

En la página 37557, segunda columna, artículo 1, número 4, párrafo primero, cuarta línea, donde dice: «1.846.647.150.000 pesetas», debe decir: «1.846.667.150.000 pesetas».

En la página 37557, segunda columna, artículo 1, número 4, párrafo segundo, tercera línea, donde dice: «1.846.647.150.000 pesetas», debe decir: «1.846.667.150.000 pesetas».

En la página 37568, segunda columna, artículo 52, número 1, escala del impuesto, columna de cuota íntegra, donde dice: «3.838.520», debe decir: «3.828.520».

En la página 37571, primera columna, artículo 64, número 2, cuarta línea, donde dice: «se deriven y estén exentas», debe decir: «se deriven estén exentas».

En la página 37574, segunda columna, artículo 70, número 2, letra B), líneas tercera y cuarta, donde dice: «das exportaciones mineras», debe decir: «das explotaciones mineras».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### 15513 *CORRECCION de errores del Real Decreto 816/1985, de 8 de mayo, por el que se crea la Escuela de la Hacienda Pública.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1985, procede efectuar la necesaria corrección:

En la página 16986, artículo 4.º, punto 2, Vocales, donde dice: «El Director General de Cooperación con las Haciendas Territoriales», debe decir: «El Director General de Coordinación con las Haciendas Territoriales».

## MINISTERIO

## DE ECONOMIA Y HACIENDA

### 15514 *REAL DECRETO 1215/1985, de 17 de julio, por el que se modifican determinadas subpartidas del arancel de aduanas.*

El Decreto 999/1960, de 30 de mayo, en su artículo segundo, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el arancel de aduanas y en defensa de sus legítimos intereses.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, y previo dictamen favorable de la Junta superior arancelaria, resulta procedente la introducción de las oportunas modificaciones en la estructura del arancel de aduanas.

En su virtud, en uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo 6.º, apartado 4.º de la mencionada Ley Arancelaria, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985.

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se introducen en el vigente arancel de aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo que se acompaña a este Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda.  
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

Partida Arancelaria	Descripción	Derecho normal Porcentaje
84.52	Máquinas de calcular, máquinas de contabilidad, cajas registradoras. ... etc. --- B. las demás --- II. Cajas registradoras. a) electrónicas.....	4,5
84.53	Máquinas automáticas para el tratamiento de la información y sus unidades, lectores magnéticos u ópticos, ... etc. --- B. las demás --- II. numéricas y digitales.....	16 M. E. 300.000 pesetas unidad. M. E. 15.000 pesetas unidad.